

Expediente N° 25/2016

Informe N.º 5

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En Valencia a 27 de julio de 2016

En respuesta a la consulta formulada por D. en nombre y representación del Centre de Formació Florida SCV, mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2016, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comisión Ejecutiva Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno emite el siguiente:

INFORME

1.º Con fecha de 10 de mayo de 2016 el referido D. en nombre y representación del Centre de Formació Florida SCV, instó a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a ponerle de manifiesto:

a) Si los centros de enseñanza concertados están sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

b) Si las universidades adscritas a las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana lo están igualmente.

y c) Y, si así fuera, cuales serían sus obligaciones y responsabilidades al amparo de dicha ley.

2.º A falta de una información más precisa acerca de la estructura organizativa del Centre de Formació Florida SCV, y ateniéndonos de manera exclusiva –y con las precauciones y las limitaciones que ello comporta– a la contenida en la página web de la institución en cuestión, a la que por otra parte se remite el propio solicitante en su escrito, “Florida” es una cooperativa valenciana de trabajo asociado bajo cuyo sello se agrupa un centro universitario (Florida Universitaria) adscrito a la Universitat de Valencia - Estudi General y a la Universidad Politécnica de Valencia, y un centro de enseñanza secundaria (Florida Secundaria) que lleva a cabo un oferta formativa de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos. Paralelamente, cuenta con una fundación (Florida Fundación) constituida legalmente en marzo de 1998 por Florida Centre de Formació, y el Grup Empresarial Cooperatiu Valencià, que “se nutre de las aportaciones de más de 300 empresas y entidades

colaboradoras, y de las subvenciones de la Administración Pública para la realización de las actividades previstas en sus fines fundacionales”.

3. El artículo 42 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece entre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la de “resolver las consultas que en materia de transparencia o acceso a la información pública le planteen las administraciones públicas y otras entidades sujetas a esta ley” (apartado i), y de manera más genérica aun la de “Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno” (apartado i). Asimismo, corresponde a esta Comisión Ejecutiva “Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley” (apartado c) y “Aprobar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley” (apartado h); títulos todos ellos que amparan bien a las claras la respuesta a la consulta formulada por el reclamante.

4. Señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, se hallan sujetas a las obligaciones de la misma

“Las entidades privadas o personas jurídica que presten servicios públicos. Estas obligaciones se incluirán en las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión en sus pliegos o documentos contractuales análogos que correspondan.”

y que por ese motivo también lo estaría Florida Secundaria si fuera un centro concertado que llevara a cabo un oferta formativa de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos.

5. Por la misma razón se hallará también sujeta a las disposiciones de la referida norma Florida Universitaria si –como se deduce de los referidos antecedentes–, fuera un centro universitario adscrito a la Universitat de Valencia - Estudi General y/o a la Universidad Politécnica de Valencia, en la medida en que expediera títulos oficiales de estas dos universidades públicas, y en relación con la expedición de los mismos.

En particular, y sin que ello constituya una enumeración exhaustiva, deberán ser cuando menos objeto de información pública los extremos referidos en los artículos 8 y 9 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la *Generalitat*, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, que exige la suscripción de un Convenio de adscripción entre los titulares del centro a adscribir y la Universidad de adscripción en el que habrán de hallar reflejado la relación de enseñanzas universitarias de carácter oficial que se impartirán en el centro adscrito, la duración de la adscripción, las normas de organización y funcionamiento, y el procedimiento para solicitar de la Universidad la *venia docendi* de su profesorado; y que requiere que “Al menos un veinticinco por ciento del total del profesorado del centro adscrito deberá estar en posesión del título de doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora por parte de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación”.

6. Señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 3.1.b) y 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, se hallan sujetas a las obligaciones de la misma

“Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros”.

así como que

“Cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado”.

y que por ese motivo también lo estaría Florida Fundación si las subvenciones de la Administración Pública para la realización de las actividades previstas en sus fines fundacionales arriba mencionadas superasen una u otra cifra.

7. Y que en tales casos, las obligaciones que para cada una de estas entidades se derivarían de su sujeción a la Ley 2/2015, de 2 de abril serían las que se especifican en sus diversos apartados y, de manera especial, en el artículo 9.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

RICARDO	Firmado digitalmente
JESUS GARCIA	por RICARDO JESUS
MACHO	GARCIA MACHO
	Fecha: 2016.08.16
	18:15:56 +02'00'

Ricardo García Macho